

**DISCURSO DE CONTESTACIÓN
DEL ACADÉMICO DOCTOR
CÉSAR AUGUSTO CARBALLO MENA
A LA INCORPORACIÓN DEL
PROF. HUMBERTO VILLASMIL PRIETO
COMO INDIVIDUO DE NÚMERO,
OCUPANDO EL SILLÓN NÚMERO 25,
DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS
Y SOCIALES**

Señor Doctor, Rafael Badell Madrid, presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, y demás miembros de su Junta Directiva.

Académicos y académicas de esta corporación y de otras corporaciones que nos honran con su presencia.

Honorables miembros de las familias del Dr. Román José Duque Corredor y del Dr. Humberto Villasmil Prieto.

Señor Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, R.P. Arturo Peraza Celis, S. J. y demás miembros del cuerpo rectoral.

Queridas amigas y queridos amigos.

I. PROEMIO

1. Significación del evento

Es un inmenso honor y una mayor alegría, que siempre agradeceré a la junta directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, haberme encomendado la contestación al discurso de ingreso a nuestra corporación del Prof. Humberto Villasmil Prieto, para ocupar el sillón número 25, cuya vacancia se produjo por el sensible fallecimiento del -siempre presente entre nosotros- Dr. Román José Duque Corredor:

- Un “venezolano ilustre; jurista; profesor de dilatada trayectoria; juez ejemplar, imparcial, justo y sabio; notable académico; autor de una obra jurídica diversa, abultada, útil y brillante y de especial impacto doctrinario; y ejemplar ciudadano

con un comportamiento cívico que ha servido y que servirá para moldear e inspirar a muchas generaciones”, tal como fue destacado por el Dr. Rafael Badell¹;

- “...un hombre que [...enseñó] lo que [...fue]: un académico estudioso, un abogado sapiente, un juez prudente, un incansable profesor, un fervoroso católico y un hombre humilde”, en palabras del académico Eugenio Hernández Bretón²; y
- “...un jurista erudito que escribió libros imprescindibles sobre distintas materias jurídicas [...] un autor original [...] un creador con alto nivel de reflexión y sensibilidad humana [...] un republicano comprometido con su país [...] un venezolano a carta cabal [...] un pensador que exponía con coraje lo que pensaba sin compromisos con el tiempo”, como apuntó el académico Ramón Escovar León³.

Hoy honramos al académico que se ha ido y, al mismo tiempo, celebramos al académico que le sucede.

Es este, por ello, un acto hondamente emotivo que, ensamblando nombres, perspectivas y trayectorias, nostalgias y anhelos, pasado y futuro, traza una polifonía atemporal y virtuosa.

Escenificamos un acto que exalta el atributo fundamental de una Academia, esto es, su irreductible persistencia, su incombustible vocación de descocer olvidos, silencios y penumbras, su fisiología dialógica intergeneracional.

A partir de este día, el Prof. Humberto Villasmil Prieto proseguirá un camino principiado el 16 de junio de 1915; yuxtaponiendo su voz y su obra al patrimonio ético e intelectual forjado por los Dres. Pedro Hermoso Tellería (1915-1935), Luis Blanco Ustáriz (1937-1952),

¹ Rafael Badell, “Presentación del Dr. Román J. Duque Corredor”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Homenaje a Román José Duque Corredor*, núm. 174, octubre-diciembre 2023, Caracas, 2023, p. 7.

² Eugenio Hernández Bretón, “Román J. Duque Corredor, visto por un alumno”, *ibidem*, p. 39.

³ Ramón Escovar León, “Román José Duque Corredor”, *ibidem*, pp. 55, 57 y 58.

Eduardo Arroyo Lamedá (1953-1977), José Román Duque Sánchez (1978-1999), y Román José Duque Corredor (2000-2023).

2. Advertencia

Javier Marías, en su discurso de incorporación a la Real Academia Española⁴, afirmó que

“...contar, narrar, relatar es imposible, sobre todo si se trata de hechos ciertos, de cosas en verdad acaecidas [...]. En el momento en que interviene la palabra, en el momento en que se aspira a que la palabra reproduzca lo acontecido, lo que se está haciendo es suplantarlo y falsearlo. Sin querer se lo deforma, tergiversa, distorsiona y contamina. Se lo fragmenta y se convierte en sucesivo lo que fue simultáneo. Se lo delimita con un principio y un fin artificiales, que quedan al siempre discutible criterio del relator, él los establece. Inevitablemente se introduce un punto de vista y por lo tanto una subjetividad...”.

En mi caso, esa imposibilidad de narrar objetivamente se torna en absurdo.

Quien a la sazón se integra a esta polifonía atemporal, a este diálogo intergeneracional, es mi maestro admirado y fraternal amigo.

El profesor que, en las aulas de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), cuarenta años atrás, con su dominio de la materia, rigor técnico y vehemencia expositiva, marcó para siempre mi destino profesional.

Fui su preparador, su asistente de cátedra, su alumno en la especialización en Derecho del trabajo de la UCAB. Fuimos interlocutores en el proceso de diálogo social tripartito que se desarrolló entre 1997 y 1998, trabajamos juntos en la reforma de la Ley del Trabajo

⁴ Javier Marías, *Sobre la dificultad de contar*, discurso leído el día 27 de abril de 2008 en su recepción pública, Real Academia Española, Madrid, 2008, p. 10. Recuperado de: https://www.rae.es/sites/default/files/Discurso_Ingreso_Javier_Marias.pdf

de 1997, y en la concepción del Reglamento de la Ley del Trabajo de 1998. Somos coautores de cuatro libros y coeditores de uno más. En el presente, formamos equipo en la Facultad de Derecho de nuestra alma mater.

Así que, lo advierto, este discurso de contestación no puede simbolizar otra cosa que un inexorable esfuerzo fallido de objetividad.

II. SEMBLANZA

1. Andamio familiar

Humberto Villasmil Prieto nació el 14 de mayo de 1957, en la ciudad de Maracaibo (Edo. Zulia), la tierra de sus padres. Su patria chica, siempre añorada, que orgullosamente reivindica, en todo lugar y tiempo.

Como si evocase, una y otra vez, al maestro Cadenas, “Mi piel echa de menos tu caricia, tierra”⁵.

Hijo de un médico pediatra, el doctor Humberto Villasmil Faría, y de doña Mélida Luisa Prieto Socorro, dama de fe profunda e indeclinable tesón. A ellos debe, sin duda, el rigor académico, la mística profesional, la vocación por el servicio público, y la devoción del creyente. Rasgos que también están nítidamente presentes en sus cuatro hermanos menores, María Eugenia (psicopedagoga), Gustavo (médico internista), Mary Carmen (socióloga), y María Inés (socióloga y artista de danza contemporánea).

Su padre ejerció la profesión como un verdadero apostolado. De allí que, abrazando altos ideales, rodeado de su familia, decidió dejar atrás la medicatura rural de San Francisco (Edo. Zulia) para formarse como pediatra en el Hospital Infantil de Ciudad de México. Al regresar a Maracaibo ingresó como médico en el Hospital Infantil de esa ciudad. Pocos años después emprendieron un nuevo viaje, esta vez a San Juan (Puerto Rico), donde el Dr. Villasmil Faría realizó

⁵ Rafael Cadenas, “Los cuadernos del destierro”, *Obra entera. Poesía y prosa*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, p. 102.

un máster en salud pública en la Universidad de Puerto Rico. De vuelta al país, ya acerada la experiencia y profundizado el conocimiento, prestó servicios hospitalarios, bajo la rectoría del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, en Maracaibo, Barquisimeto (Edo. Lara), Valencia (Edo. Carabobo), Los Castores (Edo. Miranda) y, finalmente, Caracas.

Esta itinerancia misional fue calcada por el nuevo académico, quien realizó estudios en México y España; dictó, sin pausa, clases en la especialización en Derecho del Trabajo en la UCAB a lo largo y ancho del territorio nacional, y en su condición de funcionario de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), prestó servicios en las sedes de Ginebra (Suiza), San José (Costa Rica) y Santiago (Chile), y brindó asesoría experta en Centroamérica, Panamá, El Caribe y el Cono Sur.

De nuevo, en palabras del poeta Cadenas, “Vivo como la tierra de donde vine, la tierra que recorrí con mi padre”⁶.

Para ofrecer los últimos trazos esenciales de esta constelación afectiva, debo referirme con especial cariño a su esposa Adriana Lorio Cervo, abogada egresada de la UCAB; a sus hijos, Camilo Villasmil Rangel, artista plástico, residenciado en Santiago de Chile, y Diego Villasmil Rangel, productor audiovisual, quien vive en Caracas; a sus nietas Felipa Villasmil Valdés, hija de Camilo y Tamara, y Carlota Villasmil Laguada, hija de Diego y Samar; y a los hijos de Adriana, Juan, Justo y María Clara, y sus nietos, Martín y Clementina.

2. Andamio profesional

Humberto Villasmil Prieto estudió Derecho en la UCAB (1975-1980). Durante la carrera le influyeron honda e indeleblemente los profesores Luis María Olasso, S. J., Chibly Abouhamad Hobaica, padrino de su promoción, Hugo Mármol Marquís, José Guillermo Andueza, Sebastián Artiles y Reinaldo Rodríguez Navarro, de quien heredó la cátedra de Derecho del trabajo.

⁶ Rafael Cadenas, “Intemperie”, ob.cit., p. 137.

A nivel internacional, fueron sus principales referentes, Don Alberto Trueba Urbina (México), Osvaldo Mantero de San Vicente (Uruguay) y Don Manuel Álvarez de la Rosa (España).

Fuera de las aulas de clase, cabe destacar su participación en un grupo de reflexión teológica coordinado por Luis Ugalde, S.J. y, posteriormente, por Arturo Sosa Abascal, S.J, quien a la postre sería el padrino de su hijo Camilo y su participación como representante de los estudiantes ante el Consejo de la Facultad de Derecho en el año académico 1979-1980.

Al egresar de la Facultad de Derecho y dejando en claro su inclinación por el servicio público, comenzó a ejercer la profesión en la Sindicatura Municipal de Sucre, fue director de asuntos laborales de la Procuraduría General de la República, director general del trabajo del Ministerio del Trabajo, y consultor jurídico del Ministerio de la Familia.

En 1996 fue designado asesor jurídico de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y con tal carácter participó protagónicamente en las discusiones desarrolladas en el seno de la comisión tripartita para la reforma de la legislación laboral y de la seguridad social, dirigida por la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN), y en los procesos de redacción del proyecto de ley de reforma de la Ley del Trabajo (1997) y su Reglamento general (1998).

En el año 2001 fue nombrado especialista principal en legislación del trabajo, administración del trabajo y diálogo social para los países de Centroamérica, Panamá, República Dominicana y Haití de la OIT, con oficina en San José de Costa Rica; en 2006 especialista principal en legislación laboral del Departamento de Diálogo Social y Gobernanza en la sede de Ginebra; y en 2016 especialista principal de normas internacionales del trabajo en la oficina para países del Cono Sur de América Latina, con sede en Santiago de Chile.

Al merecer la jubilación de la OIT, en 2022, regresó a Venezuela y reanudó sus actividades docentes en la UCAB, donde en la actualidad se desempeña como jefe del Departamento de Derecho Social y director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

En paralelo, continúa desarrollando una intensa y fructífera actividad académica a nivel internacional, de la cual apenas brindaré una apretada síntesis: profesor en los estudios de postgrado impartidos en la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad de Católica de Chile y la Universidad de Panamá; individuo de número de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ocupando el sillón 9 por el sensible fallecimiento del Dr. Rafael Caldera; secretario general de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en el período 2021 - 2024, y presidente honorario de esta institución.

Su obra jurídica, vasta y ampliamente reconocida en la región, incluye, entre otros títulos, *Fundamentos de Derecho sindical venezolano* (UCAB, 4ª edición, 2026), *Una visión americana del centenario de la OIT* (OIT, 2019), *Relaciones laborales: en tiempo presente* (UCAB, 2007), *Estudios de Derecho del trabajo* (UCAB, 2005), *Apuntamientos de Derecho colectivo: negociaciones y conflicto* (Paredes, 1995), y -a cuatro manos conmigo- *Recomendación 198 OIT sobre la relación de trabajo* (Universidad Libre, 2ª edición, 2019) y *Tripartismo y Derecho del trabajo: la reforma laboral de 1997* (UCAB, 1998).

En último término, como coordinador de obras colectivas ha ofrendado a la comunidad jurídica hispanoamericana *La dimensión laboral del constitucionalismo transformador en América Latina: construcción del ius constitutionale commune* (Max Planck, 2024), *Grandes ríos y derecho del trabajo* (Laborum, 2021); y -juntamente conmigo- *Derecho laboral iberoamericano: influencias del sistema normativo de la OIT* (tirant lo blanch, 2020).

III. REVISITANDO EL ITINERARIO DEL NUEVO DERECHO

El recorrido y las vicisitudes del Nuevo Derecho en Venezuela: a 90 años de la Ley del Trabajo de 1936, refleja nítidamente al autor. Como si se tratase de una suerte de autobiografía involuntaria, cada página da cuenta de su experiencia, erudición, inquietudes y estilo.

Es un estudio maduro, denso y acucioso sobre el complejo proceso de conformación del ordenamiento jurídico laboral. Desplegado a lo largo de un arco temporal de más de seis décadas, que inicia en 1936, el icónico año de la transición hacia la modernidad *post-gomecista*, y concluye con tres relevantes expresiones normativas, a saber, la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) de 1997, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSI) del mismo año, y el Reglamento de la LOT de 1999.

Así, se delinea un viaje, rebosante de citas, acertadas y agudas, y de reflexiones deslumbrantes, que avanza sobre firmes rieles históricos que permiten al lector advertir, ponderar y conjugar los fenómenos nacionales e internacionales que influyeron con mayor magnitud en el diseño y aplicación de nuestra legislación laboral.

Este magnífico trabajo de incorporación es susceptible de ser deconstruido, a los solos fines de hilvanar mis sucintos comentarios, en tres secciones: exordio, origen y sino del Nuevo Derecho, y evolución de la legislación laboral venezolana 1936-1999.

1. Exordio

Deja en claro y justifica su pasión por la Historia. Su sentida preocupación, más que el olvido, que la achacosa recordación podría doblegar, es la interesada y perseverante deformación del pasado con el objetivo de abortar indeseados futuros, lo cual “no solo significa un desafío para los historiadores o para los intelectuales, [sino que] lo es también para el Derecho y desde luego para el más social de los derechos: el Derecho del Trabajo”⁷.

2. Origen y sino del Nuevo Derecho

Explica la ruptura de la nascente disciplina con los cánones del derecho común, fundada en la trágica evidencia que ofrecía el

⁷ Humbert Villasmil Prieto, *El recorrido y las vicisitudes del Nuevo Derecho en Venezuela: a 90 años de la Ley del Trabajo de 1936*, consultado del original, Caracas, 2026, p. 4.

trabajo industrial, aunque invisible a los ojos del dogma de la igualdad formal, esto es, la subordinación como fuente de vulnerabilidad y, por tanto, riesgo grave e inminente de damnificación de la persona trabajadora.

Consecuentemente, para evitar que la vulnerabilidad torne en vulneración, imperativo resultó injerir, a través del ejercicio de las funciones normativa y policiva del Estado y de la libertad sindical, en la regulación del mundo del trabajo para asegurar la idónea protección de la integridad física, psíquica y moral del trabajador.

Es por ello que no deja de resonar el paradigma, *el trabajo no es mercancía*. Concebido en la Ley Clayton (EE.UU., 1914) que reformó a la Ley Antimonopolio Sherman (1890), dejó su impronta en el artículo 28 de la icónica Constitución mexicana de Querétaro (1917), anidó en la Constitución de la OIT (1919), esta vez a manera de imperativo global de tuición del trabajo, y reapareció en la Declaración de Filadelfia (1944), el “más importante y trascendental de los instrumentos de ese tipo de la OIT, texto que justificó y al final logró que la organización esquivara la deshonrosa suerte de la Liga de las Naciones que, como es sabido, no sobrevivió al fin de la IIGM”⁸.

En definitiva, rememorando al maestro uruguayo Oscar Ermida Uriarte, queda en evidencia que el *Nuevo Derecho*, como lo definió Alfredo Palacios⁹, “es protector o carece de razón de ser”¹⁰.

3. Evolución de la legislación laboral venezolana 1936-1999

En esta sección, que configura, sin duda alguna, el núcleo del trabajo de incorporación presentado por el Prof. Villasmil, me limitaré, por razones de obligada síntesis, a dar cuenta, apenas, de lo hitos más trascendentes que la obra comentada articula.

⁸ Ibidem, p. 10.

⁹ Alfredo Palacios, *El Nuevo Derecho: legislación del trabajo*, J. Lajouane, Buenos Aires, 1920.

¹⁰ Oscar Ermida Uriarte, *Meditación sobre el Derecho del trabajo*, Cuadernillos de la Fundación Electra, Montevideo, 2011, p. 8.

En este sentido, a manera de preámbulo:

- Da cuenta de la regulación protectora del trabajo en la Ley de Minas de 1909, la Ley de Talleres y Establecimientos Públicos de 1917 y, por supuesto, la Ley del Trabajo de 1928.
- Aborda lo concerniente a las primeras ratificaciones de los Convenios adoptados por la OIT¹¹.
- Analiza el *Programa de Febrero* (21 de febrero de 1936) y, en particular, el anuncio de una eventual reglamentación de las “libertades relativas al trabajo”, que cabría caracterizar así:
 - Reglamentación con ánimo profiláctico¹², es decir, orientada a abordar la conflictividad social contraria a “los intereses de la comunidad”¹³;
 - Reglamentación que surja de “adaptar a las condiciones peculiares de la Republica la legislación internacional del Trabajo”; y
 - Reglamentación eficaz, por contraste con la Ley del Trabajo de 1928¹⁴, a través de la creación de la “Oficina

¹¹ 1) 17 de diciembre de 1932: Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27); 2) 7 de marzo de 1933: Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4) y Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6); y 3) 28 de abril de 1933: Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13).

¹² Richard Parker, “Consideraciones en torno a la Ley del Trabajo del año 1936”, *Estudios Laborales. Ensayos sobre Derecho del trabajo y disciplinas afines en homenaje al Profesor Rafael Alfonso Guzmán*, UCV, Caracas, 1986, pp. 202 y 203.

¹³ Idea análoga a la expresada, a propósito de la huelga, en la Encíclica *Rerum Novarum* (1891): “A este mal frecuente y grave debe poner remedio la autoridad pública; porque semejante cesación del trabajo no sólo daña a los amos y aun a los mismos obreros, sino que perjudica al comercio y a los intereses del Estado; y como suele no andar muy lejos de la violencia y sedición, pone muchas veces en peligro la pública tranquilidad. Y en esto lo más eficaz y más provechoso es prevenir con la autoridad de las leyes e impedir que pueda brotar el mal, apartando a tiempo las causas que se ve han de producir un conflicto entre los amos y los obreros”.

¹⁴ Percibida como carente de “vigencia efectiva” (Reinaldo Rodríguez Navarro, “Rafael Caldera y la legislación laboral venezolana”, *Estudios sobre Derecho*

Nacional del Trabajo encargada de velar por la aplicación de la legislación vigente sobre la materia, y de emprender al propio tiempo, el estudio metódico de las reformas que en ella deben introducirse”.

- Describe y pondera la inédita asesoría técnica brindada por la OIT¹⁵ para la redacción del Proyecto de Ley del Trabajo que fue introducido ante la Cámara del Senado

En segundo lugar, sostiene, con incuestionable acierto, que la Ley del Trabajo de 16 de julio de 1936, inspirada, de modo preponderante, en el Código del Trabajo de Chile de 13 de mayo de 1931 y en la Ley Federal del Trabajo de México de 18 de agosto del mismo año,

“...determinó el surgimiento del *ius laboralismo* venezolano, entendiendo por ello la doctrina del Derecho del Trabajo, que tuvo en la obra: *Derecho del Trabajo: ensayo de una exposición doctrinal de la materia analizando la situación venezolana y la legislación y jurisprudencia venezolanas* [Tipografía La Nación, Caracas, 1939], de Rafael Caldera, su momento iniciático”¹⁶.

Dicho instrumento normativo, que forjó en gran medida el vigente modelo venezolano de relaciones laborales, dejó traslucir un objetivo dual que fue reproducido, incluso exacerbado¹⁷, por las futuras legislaciones laborales:

Laboral homenaje a Rafael Caldera, Tomo I, UCAB, Caracas, 1977, p. 42), sancionada “por la necesidad del Gobierno de aparecer como cumplidor de compromisos pública e internacionalmente contraídos” (Rodolfo Quintero, *Hacia el Renacimiento Obrero en Venezuela*, UCV, Caracas, 1980, p. 25.), y “de reaccionaria contextura fascista” (Plan de Barranquilla, 1931).

¹⁵ David Blelloch, “La Legislación del Trabajo, el «Desarrollo» y Venezuela”, *Testimonios de una preocupación social*, Ministerio del Trabajo, Caracas, 1996, pp. 34 y 35.

¹⁶ Humberto Villasmil Prieto, ob.cit., p. 67.

¹⁷ OIT, *Por la reconciliación nacional y la justicia social en la República Bolivariana de Venezuela*, Informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del art. 26 de la Constitución de la OIT, de 17 de septiembre de 2019.

- De un lado, la consagración de un amplio catálogo de derechos y garantías en beneficio de los trabajadores; y
- Del otro, el reconocimiento, por vez primera entre nosotros, del derecho de organización sindical, negociación colectiva, y huelga¹⁸, aunque sometiendo su ejercicio, por razones de orden público¹⁹, a exorbitantes restricciones y excesivas injerencias administrativas.

En la esfera constitucional, advierte que el texto adoptado apenas cuatro días después, el 20 de julio de 1936, inauguró entre nosotros un extenso catálogo de principios, derechos e instituciones laborales, sin reflejar, no obstante, lo concerniente a los derechos sindicales. Éstos serían contemplados y amplificados *-per saltum*²⁰- en la Constitución de 1947, eclipsados en la Constitución de 1953, adoptada bajo el régimen autoritario del general Marcos Pérez Jiménez, y en gran medida reproducidos en la Constitución de 1961.

Respecto de este último texto constitucional, exalta la importancia de dos procesos dialógicos inéditos y de extraordinaria relevancia:

- El Avenimiento Obrero Patronal de 24 de abril de 1958 que, “con una lucidez y un sentido de la oportunidad admirables”²¹, suscribieron las instancias cupulares de patronos²² y

¹⁸ También reiteró el derecho patronal al *lock-out* o cierre de la unidad productiva como mecanismo de coerción contra los trabajadores en el ámbito de un conflicto colectivo, previsto originalmente en la Ley del Trabajo de 1928.

¹⁹ “Se ha entrado en todas las legislaciones a regular estrechamente la vida de los sindicatos, para evitar que sus actividades se desvíen del cauce que legítimamente les toca. Pero se ha pensado, más seriamente, en la necesidad de transformar la propia estructura que los compone, la cual naturalmente tiende a la *lucha de clases*...”. Rafael Caldera, *Derecho del Trabajo*, Tipografía La Nación, Caracas, 1938, pp. 621, 638 y 642.

²⁰ Humberto Villasmil Prieto, ob.cit., p. 75.

²¹ Ibidem, p. 87.

²² Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS).

- trabajadores²³ con la finalidad de afianzar la democracia en ciernes, amenazada por factores ubicados en los extremos del espectro político, mediante la delimitación, prevención y encauzamiento de la conflictividad laboral²⁴; y
- El Pacto de Puntofijo de 31 de octubre del mismo año, suscrito por los partidos políticos Acción Democrática (AD), Unión Republicana Democrática (URD) y el Comité Político Electoral Independiente (COPEI), con el objetivo de “*acuerpar* el experimento democrático que había surgido del 23 de enero de 1958”²⁵, mediante “la defensa de la constitucionalidad y del derecho a gobernar conforme al resultado electoral”, la conformación de un “Gobierno de Unidad Nacional”, y el diseño y observancia de un “programa mínimo común” que incluía, entre otros aspectos, la “adecuada protección a la libertad sindical y a los organismos sindicales”.

Como cierre del ciclo histórico analizado, pone de manifiesto la estelaridad, nuevamente, del Dr. Rafael Caldera en el último decenio del siglo XX, en tanto:

- Proyectista de la Ley del Trabajo de 1990.
- Impulsor del proceso de diálogo social que concertó, según fue plasmado en el Acuerdo Tripartito sobre Seguridad Social Integral (ATSSI) de 17 de marzo de 1997, la reforma de la Ley del Trabajo de 19 de junio del mismo año y la adopción de un nuevo sistema de seguridad social, materializado en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral de 30 de diciembre de 1997.

²³ Comité Sindical Unificado, integrado paritariamente por representantes sindicales de las principales fuerzas políticas del país (Acción Democrática, Partido Comunista de Venezuela, Unión Republicana Democrática, y Comité de Organización Política Electoral Independiente).

²⁴ César Augusto Carballo Mena, “Delimitación del campo de batalla: la concertación social de 1958”, Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 157, enero-diciembre 2018, Caracas, 2018, p. 424.

²⁵ Humberto Villasmil Prieto, ob.cit., p. 89.

- Promulgador del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (RLOT) de 20 de enero de 1999.

Con base en lo anterior, rinde merecido homenaje a nuestro más ilustre laboralista:

“Con el RLOT de 1999 se cerraba un ciclo de sesenta y tres años en el cual Rafael Caldera resultó una figura, además de protagónica, definitivamente transversal en el itinerario de la legislación del trabajo en Venezuela.

La LOT de 1997, la LOSSI de 1998 y el RLOT de 1999 resultaron [sus...] tres últimas batallas...”.

IV. EPÍLOGO

Retorno al poeta Cadenas para, con él, proferir:

“Los ojos sólo tienen realidad”²⁶.

“Qué pretensión: darles lecciones a los ojos, maestros”²⁷.

Quizá, entonces, esta contestación que acabo de ofrecer no sea más que un fatuo esfuerzo. Acaso habría bastado con invocar el reconocido prestigio profesional del beneficiario y el unánime respeto que merecen su obra jurídica y su elevado civismo.

En todo caso, querido y admirado profesor Villasmil Prieto, tengo el honor, en nombre de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, y en la de sus académicas y académicos, de expresarte la más sentida y cálida bienvenida a esta corporación para ocupar el sillón número 25.

En estos tiempos de densa incertidumbre, desgarradoras injusticias, desvencijada institucionalidad, asedios autoritarios, insolvencia moral y ensoberbecidos radicalismos, celebramos poder contar

²⁶ Rafael Cadenas, “Presencia”, ob.cit., p. 236.

²⁷ Ibidem, p. 237.

DISCURSO DE CONTESTACIÓN DEL ACADÉMICO
DOCTOR CÉSAR AUGUSTO CARBALLO MENA

con tu voz serena, ponderado juicio, bonhomía, humildes proceder
y descollante talento.

Es esta tu casa, por siempre.

Paraninfo del Palacio de las Academias, 19 de mayo de 2026.